**Art. 30.** En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en las páginas 1 y 2 de la presente solicitud.

**RAIP** No. 0405/2018

**EN LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA** San Salvador, a las once horas y cinco minutos del día veintisiete de junio del año dos mil dieciocho.

Admítase la solicitud de información **MINEC-2018-0430,** de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciocho, presentada por el señor **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, Persona natural, con Documento Único de Identidad (DUI) número: \_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “\*Se solicita la siguiente información (del Departamento de Tecnología de la Información):

1/ Precios y litros vendidos (o alguna otra medida de cantidad) por tipo de gas/diésel (gasolina especial, regular, diésel bajo en azufre) por gasolinera por mes desde lo más atrás en el tiempo que se pueda obtener esta información. En otras palabras, se solicita la información que alimenta el portal de Rutas del Ahorro: https://www.edrhym.gob.sv/rutasahorro/busquedarutas.aspxc

2/ Inventario que la gasolinera reporta por mes/año

3/ Precios de wholesale (el precio que las gasolineras pagan para comprar gas). Si esto va variando en el tiempo y por lugar, nos gustaría obtener esa información.

4/ Información de la gasolinera como la dirección, marca, amenities (si hay un mecánico, quiosco)

5/ Información del precio de referencia y alguna que otra regulación. Si esto va variando en el tiempo y por lugar, nos gustaría obtener esa información.

6/ Datos de empresas (por ejemplo: unidades vendidas, precios, inversión) por año y por dirección (desde que se encuentren circa 1995)

7/ Shapefile de los segmentos censales de 1992, (Sic), teniendo como lugar para notificar la dirección de correo electrónico \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

* Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
* Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
* Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
* Que se solicitó a la **Dirección de Hidrocarburos y Minas (DHYM);** atendiendo lo solicitado, enviaron información y hacen de su conocimiento lo siguiente:

 **Para el punto 1) y 2)** encontrará como adjunto los precios de venta al público reportados por las estaciones de servicio a nuestra Dirección  así como  las ventas de estaciones de servicio (volúmenes en galones) que se trabajaron de manera general por bandera y producto; cabe recalcar que el detalle (por cada estación de servicio) no es posible entregar, debido al artículo 24 literal d. de la Ley de Acceso a la Información Pública el cual cita lo siguiente: “Los secretos profesionales, comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerando como tal por una disposición legal”.

Finalmente se proporcionan la información a partir del año 2014 debido a que en nuestro sistema se tiene registro a partir de esa  fecha.

**Para el punto 3)** comentarle que en los inventarios que nos reportan las estaciones de servicio a nuestra Dirección en sus campos no contienen el precio que las gasolineras pagan para comprar sus combustibles, debido a que no es campo requerido para nuestros fines de estudio.

**De igual manera el punto 4)** no se tiene registro de las estaciones de servicio que cuentan con quiosco y mecánico, debido a que no es información  requerida  para nuestros fines de estudio, por tal razón solamente se  proporciona la información de las estaciones de servicio con el detalle de:  nombre, dirección, departamento, municipio y bandera.

**Para el punto 5)** se adjunta el detalle público de la fórmula de precios de referencia de los combustibles líquidos, el acuerdo vigente y la justificación de confidencialidad de dicha fórmula.

**Para el punto 6)** como Dirección la única disponibilidad de información que se tiene es de las petroleras y gaseras con información a partir del año 2011; a esta información también puede acceder a través de la página web de nuestra Dirección:  <https://www.edrhym.gob.sv/drhm/precios.aspx>

**Para el punto 7)** no es competencia de nuestra Dirección brindar  la información solicitada, ya que  dentro de nuestras actividades se encuentran  regular y  vigilar el depósito, transporte, distribución, importación, exportación y comercialización de  petróleo, así como la construcción y funcionamiento de los depósitos y tanques para consumo privado y demás actividades relacionadas.

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE:** **CONCÉDASE,** el acceso a la información pública solicitada**. PROPORCIÓNESE,** la **información pública** requerida por el señor \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

Licda. Laura Quintanilla

 Oficial de Información